



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------|--|
| Acción | TUTELA – DESACATO |
| Accionante | MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ |
| Accionado | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS |
| Radicado | 05001 33 33 024 2013 00 699 00 |
| Asunto | REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO |

1. La señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**, identificada con CC. **21.806.378**, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

“F A L L A:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 9 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, mediante la cual se declaró la carencia actual de objeto. En su lugar dispóngase:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas** que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a caracterizar el grupo familiar de la señora **Marta Magdalena Pérez Muñoz**, haciendo uso de los medios probatorios y técnicos para ese fin, precisando que el solo transcurso de los 10 años del desplazamiento, no puede ser el fundamento de la negación. Una vez verificadas las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentre la accionante, en caso de ser procedente, deberá asignarle un turno de entrega de la ayuda humanitaria que le corresponda, indicándole fecha cierta conforme a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional. En caso de que se llegue a verificar que la actora y núcleo familiar se encuentran en condiciones de

autosostenimiento, deberá comunicarlo por medio de acto administrativo debidamente motivado y notificado la improcedencia de su solicitud.

SEGUNDO: *Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

TERCERO: *Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de la misma al Juzgado de origen.”*

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ , Director del área de gestión social y humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, a fin de que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela de la referencia. De igual forma, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p> |
|--|